



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES
M.E. Nº 130 G.O. Nº 36.719 - 9 JUNIO 1.999

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes (IUDLM) en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto y en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos y Colegios Universitarios, resuelve aprobar la Reforma parcial del Reglamento para el desarrollo de Pruebas de Suficiencia del IUDLM, el cual queda establecido de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE PRUEBAS DE SUFICIENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento establece las condiciones a ser cumplidas por los estudiantes regulares del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes que aspiren a ser evaluados por suficiencia.

ARTÍCULO 2. A los fines de este Reglamento, se entiende por “estudiante regular”, todo aquel estudiante debidamente inscrito en el Instituto Universitario y que cumpla con los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme lo expresado en los Reglamentos y demás leyes competentes.

ARTÍCULO 3. Las Pruebas de Suficiencia son instrumentos de evaluación orientados acreditar a un estudiante regular los conocimientos, competencias, aptitudes, actitudes y valores sistematizados en una Unidad Curricular determinada perteneciente al Plan de Estudios de las carreras del Instituto Universitario.

ARTÍCULO 4. Serán objeto de especial análisis y revisión para las Pruebas de Suficiencia, aquellas unidades curriculares pertenecientes a los planes de Estudio de las carreras del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, destinadas a desarrollar y consolidar competencias prácticas, que requieran la integración y aplicación de saberes, habilidades, aptitudes y actitudes para la ejecución de los contenidos. Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Reglamento los siguientes componentes: Trabajo de Grado, Servicio Comunitario y Pasantías Profesionales.

ARTÍCULO 5. El Instituto Universitario no estará obligado a realizar evaluaciones por suficiencia en todas las asignaturas y períodos académicos, sino que éstas quedarán sujetas a la viabilidad institucional. Se tendrá en cuenta la naturaleza de la asignatura, la demanda estudiantil, la oferta académica prevista, los recursos disponibles y los lapsos establecidos.

ARTÍCULO 6. El estudiante podrá optar, desde el primer semestre de la carrera, a la solicitud de presentación de pruebas por suficiencia previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7. El estudiante regular podrá optar a la evaluación por suficiencia una sola vez por cada Unidad Curricular seleccionada.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes regulares, solo podrán presentar Pruebas de Suficiencia de hasta tres (3) asignaturas por semestre siempre que la sumatoria de las unidades curriculares no exceda de diez (10) unidades de crédito.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo fijará en el Calendario Académico el lapso de inscripción y presentación de la Prueba de Suficiencia, como parte de la programación general de actividades de los períodos lectivos.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 10. El estudiante regular que decida presentar Prueba de Suficiencia debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar regularmente inscrito en la carrera correspondiente
- b. Consignar, en la Coordinación de Actividades Académicas Complementarias, una exposición de motivos en la que describa los conocimientos y competencias de la asignatura específica y cómo los obtuvo, anexando los recaudos que sustenten su alegato. El Coordinador de Actividades Académicas Complementarias, comprobará la validez de tales alegatos y presentará su recomendación a la Subdirección Académica, a la cual corresponderá la decisión final.
- c. Tener aprobada (s) la (s) prelación(es) establecidas en el Plan de Estudio para la (s) asignatura (s) objeto de la Prueba de Suficiencia.
- d. No haber sido reprobado en la Unidad Curricular que desea presentar por suficiencia.
- e. Dar cumplimiento a los requisitos de inscripción y pago de aranceles establecidos para la presentación de la Prueba de Suficiencia.

Parágrafo Único. Quedan exceptuados del numeral “a” del presente artículo, los estudiantes regulares que hayan quedado retirados por motivos académicos y deseen reingresar a la Institución.

ARTÍCULO 11. La solicitud de inscripción para presentar una Prueba de Suficiencia se realizará ante la Unidad de Control de Estudios y debe estar acompañada del recibo original del pago del arancel correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 12. Para las Pruebas de Suficiencia, la Subdirección Académica conjuntamente con la Coordinación de Actividades Académicas Complementarias y la Coordinación del Programa respectivo, designará un profesor del área de la asignatura, quien elaborará, aplicará y evaluará la prueba de suficiencia en cada proceso, garantizando que los contenidos estén permanentemente actualizados

Parágrafo Único. El diseño de la prueba de suficiencia deberá ser presentado por el docente a la Coordinación de Actividades Complementarias antes de su aplicación, para su respectiva aprobación por parte de la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 13. Se evaluará el cien por ciento (100%) de los contenidos establecidos en los programas de estudio de cada Unidad Curricular, haciendo énfasis en las competencias requeridas.

ARTÍCULO 14. El profesor que se designe para la aplicación de la Prueba de Suficiencia, elaborará el acta de evaluación, y la consignará sin enmiendas, junto con la prueba de suficiencia en la Unidad Control de Estudios en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación.

ARTÍCULO 15. El estudiante regular inscrito en una Prueba de Suficiencia que se ausente, retire o repruebe, no tendrá derecho al reembolso del arancel cancelado.

ARTÍCULO 16. La nota mínima aprobatoria de un examen de suficiencia es de dieciséis (16) puntos en la escala de uno (1) a veinte (20). El alumno que no obtenga la nota mínima aprobatoria, resultando reprobado en una actividad de evaluación de suficiencia, no obtendrá calificación por ese concepto en esa asignatura y deberá cursarla regularmente en la oportunidad prevista.

ARTÍCULO 17. Al estudiante que mediante una evaluación por suficiencia apruebe una asignatura, se le reconocerán los créditos asignados a la misma en el periodo académico a cursar.

ARTÍCULO 18. La Coordinación de Actividades Académicas y Complementarias, remitirá a la Subdirección Académica el informe descriptivo del proceso, así como el acta de calificaciones de cada Unidad Curricular.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. El presente Reglamento deroga los reglamentos y normativas relacionadas con las Pruebas de Suficiencia aprobadas con anterioridad.

ARTÍCULO 20. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del período

académico semestral, siguiente a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 21. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surgieren de su interpretación y aplicación, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, el 20 de marzo de 2023.

Silvia Martínez De León
Directora

Lailen Bolívar de Valero
Subdirectora Académica